



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 286.

Insertando una orden de la Direccion general de correos sobre el franqueo de los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio.

El Ilmo. Sr. Director general de correos, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Con fecha 22 de Junio último se dijo por esta Direccion al Administrador principal de correos de Cuenca, lo siguiente: —Evacuando esta Direccion la consulta de esa principal de 20 del corriente, debe manifestarle que los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio y pobre, procedentes de los Juzgados para los Alcaldes de los Ayuntamientos, pueden circular francos previas las formalidades establecidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, debiendo facilitar esa Administracion al Escribano que los entregue una papeleta expresando el porte segun y para los fines que determina dicha disposicion. Respecto de los pliegos que los Alcaldes dirijan á los referidos Juzgados aun cuando tengan aquel carácter y se exprese asi en los sobres, deben franquearlos previa y particularmente como lo hacen con toda su correspondencia.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas funcionarios á quien corresponde.

Cáceres 27 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Alcalde constitucional de Miravel, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de invierno de las dehesas Cañada Ancha y su terreno Belen, bajo el

tipo de 6.900 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he acordado tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Villanueva de la Sierra, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 del próximo mes de Setiembre, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar, ante el Sr. Alcalde constitucional de Talayuela, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y egido de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.600 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes

El dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casas de Millan, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las yerbas de la dehesa Pícaton, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 751 rs. 40 céntimos, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran en ella interesarse.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Guijo de Galisteo, Presidente de su Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal, Valtajo, Hojas Secas del Medio, Vega, la Aldea y Santa Maria, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 22.105 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Guijo de Galisteo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta de las medias yerbas de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga efecto ante el Sr. Alcalde constitucional de Portezuelo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Portezuelo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secre-

taria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la primera parte del baldío de dicho pueblo, bajo el tipo de 8 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento de Santiago de Carvajo, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaria, la subasta de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.200 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el dia 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Santiago de Carvajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 4.600 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 22 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Gata, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo, la subasta del fruto de bellota de la parte de la dehesa que á dicha villa corresponde en la de la Moheda, bajo el tipo de 10.400 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los

que deseen tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el 15 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Cuacos, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa del Pizarral, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 2.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 15 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional del Abigal, Presidente de su Ayuntamiento, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de Valverde, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 6.000 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de los que en ella quieran interesarse.

Cáceres 23 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 16 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Peraleda de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de

condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de las dehesas Miramontes, el Egido, Dehesilla, del Monte, Berrocal, Casasola, Lugar Nuevo, Cerrillo y el Horeo, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 11.680 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 16 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Peraleda de la Mata, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas de las dehesas de Miramontes, Berrocal y Casasola, con pedazo de las Erillas, Lugar Nuevo y Entrepanes de Cerrillo y Ortos, bajo el tipo de 3.840, 4.600, 3.600 y 4.000 reales en que han sido tasadas, y cuyas cantidades servirán de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 21 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Hervás, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 6.130 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 20 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, y ante el señor Alcalde constitucional de Hervás, Presidente de su Ayuntamiento, he dispuesto tenga lugar la subasta de yerbas de los terrenos de propios de dicho pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, y bajo el tipo de 2.913 reales y 60 cént., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la misma.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 20 de Setiembre inmediato, á las once de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Alcántara, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de la Recobera, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.500 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 20 de Setiembre inmediato, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Alcántara, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de

condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta de las yerbas y pastos de los terrenos de propios y baldíos de dicho pueblo, á la que servirá de base las cantidades en que han sido tasadas y resultan del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 20 de Setiembre inmediato, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Carvajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa de la Acotada, de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 240 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde de Carvajo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta de las yerbas de la dehesa de la Acotada y parte del baldío no enagunado de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 24 de Agosto de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Subsistencias.

Primera quincena del mes de Julio de 1860.

ESTADO que manifiesta los precios que en la quincena referida han tenido los frutos de primera necesidad que á continuacion se expresan:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				ARROBAS.	CALDOS.			CARNES.			ARROBA DE PAJA			
	FANEGAS CASTELLANAS.					Arroz.	ARROBAS CASTELLANAS.			LIBRAS CASTELLANAS.			de trigo.		de cebada.
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.			Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.	de trigo.	
Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.	Rs.	cs.
Alcántara.....	40	28	24	65	40	58	40	60	1 18	» 98	4	1 18	1 18		
Cáceres.....	37	22	19	65	36	66	38	60	1 78	1 18	3	1 50	1		
Coria.....	38	25	24	60	38	72	30	70	1 18	1 6	4	3	2		
Garrovillas.....	36	22	22	40	28	76	24	50	1 18	1 6	3	1	50		
Granadilla.....	36	22	22	50	36	75	20	50	1 47	1 6	4	1	1		
Hoyos.....	43	26	24	70	37	67	36	50	1 50	1 18	4	4	3		
Jarandilla.....	36	20	22	54	28	80	20	65	1 18	» 94	4	2	2		
Logrosan.....	40	26	22	60	38	70	28	50	1 18	1 6	4	2	1		
Montanez.....	38	28	18	60	36	60	16	44	1 18	1 6	4	2	1		
Navalmoral.....	32	24	22	60	28	66	28	60	1 18	1 6	4	2	1		
Plasencia.....	34	24	17	50	32	70	30	50	1 18	1 6	4	2	1		
Trujillo.....	35	21	21	60	28	66	28	70	1 18	1 6	5	3	1		
Valencia de Alcántara.....	38	28	22	70	30	50	30	60	1 18	1 6	5	3	2		
Precio medio.....	37 15	24 30	21 46	58 76	33 46	67 38	28 30	56 84	1 27	1 6	4	2 12	1 36		

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para conocimiento del público.

Cáceres 15 de Julio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

Vacante de los estancos 5.º de Plasencia y el de Arroyomolinos de la Vera.

Por acuerdo del Sr. Gobernador de esta provincia, de 22 del mes actual, se ha declarado vacante el estanco 5.º de la ciudad de Plasencia, á consecuencia de renuncia del que lo desempeñaba; encontrándose en el mismo caso por idéntica causa el de Arroyomolinos de la Vera, dependiente de la subalterna de Jarandilla, en el mismo partido de Plasencia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que reúnan las circunstancias que se requieren y cuenten con metálico suficiente disponible para hacer las sacas al contado, presenten sus solicitudes documentadas en el término de ocho días, desde la inserción en el Boletín, con arreglo á la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Cáceres 27 de Agosto de 1860.—J. Manuel Tenorio.

Subasta de cajones.

El día 28 de Setiembre próximo de once á una de su mañana, se celebrará en el despacho de esta Administración principal, bajo mi presidencia y ante el oficial primero interventor de esta oficina y el escribano de hacienda, con asistencia del guarda-almacen, la subasta de envases de tabacos y pólvora de las clases siguientes:

Trescientos cajones de pino que han servido de envases para tabacos bajo el precio de 3 rs. cada uno.

Mil cajitas de cedro á real cada una.

Doscientos cajones de pólvora al de 8 reales cada uno.

Las proposiciones podrán hacerse tambien por lotes de á diez cajones, admitiéndose todas las que se presenten respecto de las cajitas de cedro y cajones de pólvora sin perjuicio de la aprobación de la Direccion general de Rentas estancadas. En cuanto á las que se presenten para los cajones de tabacos no se admitirán no cubriendo el tipo señalado.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Cáceres 27 de Agosto de 1860.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERRERUELA.

Pedido de relaciones.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince años á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, sus respectivas relaciones de los bienes que posean en este término, con arreglo á Instrucción; á fin de que por la Junta pericial se forme el amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial de este pueblo y año de 1861, apercibidos que de no verificarlo sufrirán la pena que marca el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Herrueruela 21 de Agosto de 1860.—El Alcalde Presidente de la Junta, Juan Viron.—De su orden, Manuel Arenas, Srio.

Don Angel Montero, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este término jurisdiccional sujetos á la contribucion territorial, presenten las relaciones de sus fincas y utilidades en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte

días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, á fin de que la Junta pericial proceda á la formación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que corresponda á esta villa en el año próximo de 1861; advertidos que de no verificarlo, quedarán sujetos á las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hará la evaluacion de oficio y perderán el derecho á reclamar de agravio por las utilidades que se graduen á sus respectivas fincas. Galisteo 23 de Agosto de 1860.—Angel Montero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERGUIJUELA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial correspondiente al año próximo venidero de 1861, ha dispuesto el Ayuntamiento que presido prevenir á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en esta Secretaría municipal para el día 15 de Setiembre próximo, relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á contribuir, apercibidos que de no verificarlo en el término señalado, la Junta pericial lo hará de oficio y quedarán privados del derecho de reclamar de agravio. Herguijuela 27 de Agosto de 1860.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Antonio Gomez.—José Yuste, Secretario.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 16 del próximo mes de Setiembre, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la doble subasta en esta Capital y pueblo de Torrejoncillo, para el arriendo en redondo de la dehesa de Balvellido, sita en término de dicho pueblo, y procedente del Clero.

El tipo para el remate será el de 40.900 rs. anuales, como el menor admisible.

Las proposiciones se admitirán por pujas á la llana, presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo. Cáceres 27 de Agosto de 1860.—Valentin Morquecho

PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL ARRIENDO EN REDONDO DE LA DEHESA DE BALVELLIDO, sita en el término de Torrejoncillo, procedente del Clero, que ha de tener efecto en esta Capital y dicho pueblo, en la forma siguiente:

1.º El remate se celebrará en esta Capital, el día 16 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, ante el señor Gobernador civil, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en Torrejoncillo, ante el Sr. Alcalde, Procurador Sindico, y Escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de 40.900 rs. vn., que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de árboles, casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las

fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo en meses de 20.000 reales inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 reales no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 rs., pero afianzando á satisfaccion de la Administración. Los contratos de arriendos cuyo tipo exceda de 500 rs. arriba se elevarán á escritura pública.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años contados desde 29 de Setiembre de 1860, hasta 29 de Setiembre de 1863; excepto la labor hecha en este último año que se respetará hasta cogerse en Agosto de 1864.

7.º Los arrendamientos de predios rústicos, fábricas y artefactos que se enagenen caducarán concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador, segun la costumbre de la localidad. Los de fincas urbanas cuarenta días despues de la toma de posesion.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto, excepto las de los abonos y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad. Esta indemnizacion será de cuenta del comprador á juicio de peritos, á no ser que prefiera dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

10. En los arrendamientos á renta y mejora que consten por escritura pública, siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolado por los colonos, habrá lugar á la indemnizacion pericial cuando aquellas se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, á no ser que el comprador deje el disfrute de la finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

14. Será de cuenta del rematante la limpia de pozos blancos y negros, aun cuando se encuentren llenos el día que dé principio el arriendo.

15. En los arriendos de fincas rústicas no caducará la obligacion del colono hasta que no desahucie el arriendo con la anticipacion de tres meses, y en el de las urbanas con el de uno, en la inteligencia que de no verificarlo así, se considerará que continúan por la tática.

16. Las contribuciones serán satisfechas por el Tesoro.

17. En atencion á la costumbre del pais, y con el fin de proporcionar mayores ventajas á los licitadores, se admitirán pujas á la llana presentando en el acto del remate la carta de pago de haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el arrien-

do, en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administración de Rentas Estancadas del partido de Coria.

18. El arrendatario no podrá cortar leña, ni madera de ninguna clase, para chozas ó zahurdas sin previa licencia de la Administración principal.

19. Se permitirá al arrendatario el subarriendo de todos los terrenos ó aprovechamientos que no pueda disfrutar por sí, pero con la precisa condicion de ser el único responsable directo para el Estado en el pago para los plazos estipulados y daños que se causen en la dehesa.

20. Será de cuenta del arrendatario desmontar el terreno en aquella parte aprovechable y limpiar el monte alto, cuyo despojo aprovechará.

21. El arrendatario queda obligado á apostar los chaparros que permita el terreno guardando la distancia que previenen las ordenanzas de montes, sobre cuyo cumplimiento será responsable el guarda de la dehesa.

22. No podrá procederse á la quema de las rozas sin que antes se hayan practicado los correspondientes aceros y cortafuegos, poniéndolo con anticipacion en conocimiento de esta Administración para que disponga el oportuno reconocimiento pericial.

23. Será de cuenta del arrendatario recibir la charca de la dehesa con las aguas necesarias en época de lluvias, y hacerle su correspondiente corta-aguas.

24. Los ganados deben dormir necesariamente dentro de la dehesa, mudando las majadas á estilo del pais y á los sitios que el guarda designe, quedando éste obligado al cumplimiento de esta disposicion.

25. No pastará el ganado cabrio en el terreno de la dehesa que tenga apostados árboles, y si solo en los sitios que no pueda perjudicar á estos, siendo el guarda responsable del cumplimiento de esta condicion.

26. Se le respetará al guarda la senara y escusas de costumbre.

Cáceres 27 de Agosto de 1860.—Morquecho.

INTENDENCIA MILITAR
DE EXTREMADURA.

El Intendente militar de Extremadura

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y guardia civil estantes y transeúntes en la capital de Cáceres y ciudad de Olivenza, por tiempo, en Cáceres de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo y en Olivenza de once meses, desde 1.º de Noviembre, se convoca á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Setiembre inmediato, en el edificio que situa esta Intendencia militar y en el de las Comisarias de guerra de dichos puntos con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposiciones que estarán de manifiesto en las expresadas dependencias y con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, en el concepto que á las proposiciones han de acompañar carta de pago que acredite haber hecho el depósito en las Tesorerías de este distrito de 4.593 reales 46 cénts. para la subasta de Cáceres y de 22.330 rs. 93 cénts. para la de Olivenza.

Los precios que han de servir como límites estarán al público dos días antes del señalado para el acto en las citadas dependencias.

Badajoz 22 de Agosto de 1860.—José M. Borona.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de provisiones de la capital de Cáceres y del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm., se

compromete á verificarlo por los precios siguientes:

Racion de pan. »
Fanega de cebada. »
Arroba de paja. »

Y como garantía de esta proposicion es adjunta carta de pago del depósito hecho en la Tesorería de esta provincia de reales vellon (T).

Fecha y firma.

ADMINISTRACION SUBALTERNA

DE RENTAS ESTANCADAS DE JARANDILLA.

En virtud de orden de la Direccion general de Estancadas de 6 de los corrientes, se rematarán en esta Administracion subalterna el dia 16 de Setiembre próximo de doce á una del dia, 20 cajones de pino y 71 de cedro, bajo el tipo de 2 rs. y 75 cént. los primeros y 75 cént. los segundos, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, los cuales se adjudicarán el mejor postor luego que el remate sea aprobado por la superioridad.

Jarandilla 16 de Agosto de 1860.—Lázaro Lozano.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo Sr. Director general de Instruccion pública en 27 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

«Con esta fecha me dice el Excmo. señor Ministro de Fomento lo siguiente:— Ilustrísimo señor: La necesidad de legalizar la anómala situacion de muchos maestros y la de proveer á la direccion de las escuelas en algunas provincias donde es notable la falta de personal, así como la circunstancia de no haberse llevado á efecto en todas partes la ley de 9 de Setiembre de 1857 por las dificultades que ofrece un servicio tan vasto y complicado como el de la primera enseñanza, han sido causa de la autorizacion para la matrícula en las escuelas normales, dispensando á los aspirantes la edad ú otros requisitos, y de la aplicacion mas lata posible del artículo 77 de la expresada ley respecto al abono de estudios. Pero con motivo de estas concesiones, demasiado justificadas por la obligacion de satisfacer las atenciones de la enseñanza, es tal el número de solicitudes elevadas á la Superioridad sin fundamento alguno en que apoyarlas, y tal la perturbacion que introducen en el despacho de los negocios absorbiendo un tiempo que hace falta para otros asuntos de verdadero interés, que es de todo punto indispensable declarar los requisitos para ingresar en el magisterio en que caben gracias, ya que no sea posible negarlas por completo y facultar á los Rectores para concederlas dentro de los límites que reclama la educacion de la niñez. Con este objeto, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las solicitudes concernientes á primera enseñanza que los maestros ó aspirantes al magisterio eleven á la Superioridad deberán remitirse por conducto y con informe de la autoridad superior del distrito universitario donde tenga su residencia, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Los Rectores se abstendrán de remitir exposiciones en solicitud de dispensa de edad para la expedicion de títulos profesionales ó para tomar parte en los ejercicios de oposicion para el nombramiento de maestros, lo mismo que de dispensa de estudios, ó de cualquiera otra gracia para la cual no se aleguen y acrediten motivos fundados.

3.º Quedan facultados los Rectores para autorizar la matrícula en las escuelas normales con dispensa de edad, el examen de maestro con igual dispensa ó la de la época ordinaria en que se cele-

bran y la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio del magisterio, teniendo para ello en consideracion las necesidades del servicio y las circunstancias de los interesados.

4.º Podrá concederse dispensa de falta de edad, no excediendo de un año, para la matrícula en las escuelas normales y para el examen de maestro cuando las circunstancias especiales de los interesados justificasen esta gracia.

5.º La dispensa de exceso de edad para la matrícula se concederá únicamente á los que por sus estudios anteriores ó por su práctica en la enseñanza se hallaren en disposicion de aprovechar en las lecciones de la escuela normal y de acomodarse al trato con los niños, procediendo en este particular con mas ó menos latitud, segun el número de aspirantes al magisterio y el de escuelas de las respectivas provincias.

6.º Para la declaracion de los defectos físicos que no se oponen al ejercicio de la enseñanza deberá preceder, en cada caso particular, reconocimiento facultativo é informe de las juntas de profesores de las escuelas normales de maestros y de maestras respectivamente, ó de la de instruccion pública en las provincias donde no haya escuela normal.

7.º Los estudios hechos para otras carreras se abonarán para la del magisterio por la Superioridad cuando hubiere motivo fundado para ello.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para su mayor publicidad.

Salamanca 14 de Agosto de 1860.—El Rector, Tomás Belestá.

ESCUELA PROFESIONAL

DE VETERINARIA DE CÓRDOBA.

La matrícula se abrirá en 1.º de Setiembre próximo y durará hasta el 15 del mismo. Para ser admitido como alumno se requiere:

1.º Haber cumplido diez y siete años de edad.

2.º Acreditar con la certificacion correspondiente el estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior, el de elementos de álgebra y geometría y arte de herrar á la española sufriendo un examen de todas estas materias al ingresar en esta escuela sin cuya aprobacion los aspirantes no podrán ser matriculados.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificacion de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma. La matrícula será personal: nadie podrá á título de pariente ó encargado presentarse para que se incluya á ella á ningun cursante. Los derechos de matrícula son 100 rs. que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 18 de Agosto de 1860.—El Director interino, Manuel Ruiz Herrero.

Anuncio.

Al periódico que se ha de empezar á publicar en Madrid el dia 1.º de Setiembre próximo los dias 1, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes titulado la Voz de los Ayuntamientos, cuyos prospectos se han dirigido por sus redactores á todos los Presidentes de los Ayuntamientos, Jueces de paz y suplentes de esta provincia, se suscribe en Cáceres en casa de D. José Valiente, bajo las bases y condiciones que se expresan en los mismos y son que no se admiten suscripciones menos de cuatro meses que componen un tomo, su precio 34 rs. haciendo el pago al contado al tiempo de hacer la suscripcion; y tambien se admite el pago en dos plazos de á 18 reales cada uno.

Tambien se pueden hacer á la redaccion de este periódico consultas facultativas.

Igualmente se encarga esta redaccion de todos los negocios que se pongan á su cuidado; sean judiciales, administrativos, literarios, industriales, comerciales y persona-

les como se expresan en el prospecto, los que se hallan en casa de citado Valiente de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos.

Cáceres 16 de Agosto de 1860.

Estravio de dos caballerías.

En 1.º del corriente han desaparecido dos yeguas de la dehesa del Trasquilon, en este término, propias de D. Antonio Torres de Castro, cuyas señas son:

Una castaña, de cosa de siete cuartas, uñanca, de seis años, con una cicatriz en el cuello y hierro en la maza derecha del que usa en sus ganados.

La otra castaña oscura, de igual alzada y edad con el propio hierro.

Se ruega á las autoridades, guardia civil y demas dependientes de justicia se sirvan avisar caso de parecer.

Cáceres 20 de Agosto de 1860.

Se arriendan en pública subasta los pastos y bellota del cuarto titulado de la Balsa, de la dehesa de la Carrasca, término de Cheles, provincia de Badajoz; se admiten proposiciones hasta el 25 de Setiembre próximo venidero, en Madrid ante la Excmo. Sra. Condesa de Via-Manuel, calle de Alcalá, número 70, cuarto principal, y en Badajoz hasta el mismo dia ante D. Carlos Marques, administrador de dicha señora.

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor la dehesa de Rodrigo Estéban, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente y quiera interesarse en la subasta, puede acudir á la villa de Arroyo del Puerco á enterarse del pliego de condiciones (que estará de manifiesto en la casa de su Administrador en dicha villa D. Pedro Gomez Duran; advirtiéndose que la citada subasta se verificará de doce á una de la tarde del dia 19 de Setiembre próximo.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA DE PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Primer requerimiento.

Hallándose constituida esta Sociedad en especial minera, con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1839, la Junta directiva ha acordado con arreglo á lo prevenido en el art. 21 de la misma, citar y emplazar á los señores socios que se hallan en descubierto de pago de dividendos cuyos nombres y cantidades á continuacion se expresan, á saber:

Por primer anuncio.—Sr. D. Joaquin Garcia de Gregorio, 9.060 rs.—Sres. herederos del Sr. Muñoz de San Pedro, 3.420.

Dichos señores se presentarán en el término de 15 dias en la oficina administracion, desde las ocho de la mañana, á recoger los recibos y satisfacer sus descubiertos y gastos de los anuncios, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion sus acciones, sin perjuicio de lo demas á que dé lugar la reclamacion de débitos. Mina del Carmen á 18 de Agosto de 1860.—Por encargo de la Junta directiva, el Administrador, Antonio Alvarez Santullano.

Estravio de tres caballerías.

En las inmediaciones de la Nava de Mérida han desaparecido en el dia 2 de este mes tres caballerías mayores, de la propiedad de Martin Garrido, y cuyas señas son las siguientes:

La primera es una yegua vieja, castaña clara, calzada de los pies y hierro de U en la nalga derecha: la segunda es una mula quinceña, castaña clara, con una raya por el lomo y la crucera: la tercera es una mula de cuatro años, castaña clara, cerrada de piernas y con hierro en la nalga derecha.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se hayan encontrado, se anuncia al público por si alguna persona tuviese noticia de su paradero, en cuyo caso se servirá ponerlo en conocimiento de dicho interesado, el que satisfará los gastos que hayan ocasionado.

Anuncio.

Han desaparecido dos jacas, propiedad de Lorenzo Ojalvo, del sitio llamado la Llanada, término del Casar de Cáceres, el dia 20 de Agosto de 1860, hora las seis de la tarde del susodicho dia.

Señas.—Una jaca capona, pelo castaño oscuro, cerrada, alzada seis cuartas, labrada á fuego la pata izquierda.

Otra idem, pelo castaño claro, entera, una estrella en la frente y calzada de una mano.

INDICE

del mes de Agosto.

Número 93.—Circular sobre obras públicas.

Otra sobre idem.

Otra previniendo á los Alcaldes remitan á este Gobierno los expedientes de aprovechamiento de bellotas y yerbas.

Otra encargándose de la comision de Ventas D. Manuel Carpintero.

Real orden sobre quintas.

Número 94.—Circular recordando el cumplimiento de la de 31 de Marzo próximo pasado sobre instruccion pública.

Real orden sobre quintas.

Otra sobre idem.

Número 95.—Real orden sobre quintas.

Circular insertando la Real orden de 26 de Julio próximo pasado que amplía por cuarenta y cinco dias el plazo concedido por la de 18 de Enero último para registrar en las oficinas de hipotecas, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito.

Otra previniendo que los Alcaldes paguen mensualmente las obligaciones de la primera enseñanza sin necesidad del libramiento que se les enviaba por esta superioridad.

Número 96.—Real orden sobre quintas.

Número 97.—Reglamento de la Escuela especial de Administracion militar.

Número 98.—Circular anunciando la subasta de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, para el dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana.

Número 99.—Circular dictando varias disposiciones para la instruccion de los expedientes de excepcion de la venta de terrenos comunes.

Número 100.—Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 30 de Junio.

Otra sobre Obras públicas.

Otra mandando se encargue interinamente de la Direccion general de Correos D. Tomás Rodriguez Rubi.

Número 101.—Se inserta una relacion de las herencias causadas por los individuos que espresa en la circular, las que hasta la fecha se encuentran sin registrar en la oficina de hipotecas de este partido, de las comprendidas en las notas pasadas á esta Administracion por el Visitador del ramo en la provincia.

Número 102.—Circular ordenando á los Sres. Alcaldes que para el dia 4 de Setiembre próximo remitan á este Gobierno una relacion del número de cédulas de inscripcion vecinal que necesitan para la rectificacion del censo de poblacion, con otras prevenciones.

Otra recordando á los Sres. Alcaldes el aviso de hallarse espuestas al público las listas rectificadas para la renovacion de Ayuntamientos.

Otra recordando el envio de los presupuestos municipales para 1861.

Otra sobre valoracion de los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Julio.

Número 103.—Previniendo á los Alcaldes satisfagan las cantidades que adeudan por cédulas de vecindad.

Número 104.—Circular recomendando el pago á los profesores de instruccion pública.

Número 105.—Se inserta el estado de los mozos sorteados en Diciembre último para el reemplazo del ejército en el año de 1860.

Real orden sobre instruccion pública.

Número 106.—Orden de la Direccion general de Correos sobre el franqueo de los pliegos con incidencias de causas criminales y autos de oficio.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.